



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL BLANCO JULIO
DEMANDADA	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01102 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito del proceso de la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al desistimiento tácito lo siguiente:

***"ARTÍCULO 178.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

2. El día 30 de julio de 2014 correspondió por reparto la demanda de la referencia a este Despacho (Fls 29). En consecuencia, mediante auto del 15 de octubre de 2014 se admitió (Fls 34).

En el auto admisorio de la demanda de forma clara y precisa se ordenó la notificación personal de la entidad accionada por correo electrónico, y en numeral 4.1. se dispuso que dicha notificación estaría **SUPEDITADA** a la remisión que hiciera la apoderada de la parte demandante por correo postal autorizado de la demanda, sus anexos **(TRASLADOS)** y el auto admisorio de la demanda a LA ENTIDAD ACCIONADA, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y AL MINISTERIO PÚBLICO (Procuradora Delegada) dentro de los 10 días hábiles siguientes. En el mismo proveído además, se ordenó comunicar (Fls 34 vto).

Se le advirtió así mismo que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia debería realizar los actos necesarios para impulsar el proceso, entre ellos, enviar vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a los sujetos procesales y allegar al despacho prueba de ello; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (Fls 34 vto).

3. Encontrando que la parte actora no cumplió con la carga que le correspondía, mediante auto del **21 de enero de 2015, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año**, se le requirió concediéndole el término de **15 días hábiles** para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado, retirando las copias de la demanda y sus anexos que fueron aportadas y procediendo a remitirlas por correo postal autorizado junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de dicho auto (Fls 36).

4. La parte actora permaneció indiferente dentro del término concedido para cumplir con lo exigido, y a la fecha no ha procedido de conformidad.

5. La inactividad y desinterés de la apoderada de la parte demandante, no sólo perjudica a su poderdante para el inicio y promoción de un proceso, sino que contribuye al desgaste y congestión del aparato judicial. Por estas razones, y encontrándose amparado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 CPACA, por el señor **MANUEL BLANCO JULIO** contra de la **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda proferido el día 15 de octubre de 2014 (fls 34), y requerido en auto del 21 de enero de 2015 (fls 36).

SEGUNDO. Se deja sin efectos el auto admisorio de la demanda y se dispone la terminación del proceso.

TERCERO. No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **27 DE FEBRERO DE 2015**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el
auto anterior. Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ